

20263010071601

Bogotá D.C, 2026-04-29
301

CORREO ELECTRÓNICO

Señor(a)
ANÓNIMO
Email: noaplica@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000113492 del 27/04/2026. Radicado SDQS No. 2934212026 del 24/04/2026.

ASUNTO: Solicitud Acciones de inspección, vigilancia y control en Espacio Público en la Localidad de Puente Aranda.

Respetado ciudadano (a), reciba un cordial saludo.

En atención al radicado identificado con el número de referencia, mediante el cual, se solicita "(...) *En la Carrera 56 entre las Calles 18 y 19, frente al Complejo Penitenciario La Modelo, persiste una ocupación indebida del espacio público mediante la instalación de vallas móviles y elementos de bloqueo por parte del INPEC (...)*". Este Departamento se permite dar respuesta a su petición, en los siguientes términos.

De conformidad con el marco normativo vigente y las atribuciones legales de esta entidad, la Defensoría del Espacio Público no cuenta con competencia directa para intervenir en los hechos reportados, toda vez que las facultades policivas y de imposición de medidas correctivas frente a ocupaciones indebidas del espacio público están legalmente asignadas a las Alcaldías Locales y a la Policía Nacional, conforme lo establecen el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo 735 de 2019. Por lo tanto, esta actuación deberá ser adelantada por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

El control de los comportamientos relacionados con los comportamientos que afecten la convivencia, el cuidado e integridad del espacio público y la actividad económica corresponde a las Alcaldías Locales y la Policía Metropolitana mediante la realización de operativos de inspección, vigilancia y control verificando la posible comisión de situaciones que afecten la sana convivencia e imponiendo las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

La planeación y coordinación de los operativos de inspección, vigilancia y control en el espacio público está en cabeza de las alcaldías locales de acuerdo con sus competencias legales; autoridad encargada de establecer los lineamientos de coordinación para el antes, durante y después de las actividades de IVC de manera oportuna, y de solicitar la participación de las entidades que considere pertinentes para el operativo.

Por lo tanto, los operativos de inspección, vigilancia y control de espacio público, son competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno y las alcaldías locales, quienes atendiendo los criterios de necesidad y disponibilidad, programan y ejecutan este tipo de actividades en territorio previa solicitud de acompañamiento de diferentes entidades del orden distrital, como es el caso de este Departamento Administrativo, que mediante su equipo de Defensores del Espacio Público apoya estas intervenciones abordando a los diversos actores del espacio público brindando pedagogía sobre las medidas de cuidado y uso apropiado de los espacios públicos.

Por consiguiente, atendiendo al principio de legalidad y al marco competencial descrito, se procederá a remitir la solicitud a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Estación de Policía de Puente Aranda, como autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control (IVC), conminando a ejercer sus funciones en consecuencia:

1. Realicen operativos de IVC en el espacio público con el objetivo de disuadir, prevenir, educar y restablecer la convivencia ciudadana, asegurándose de verificar en el territorio que la conducta de los particulares se ajuste a las normas y parámetros mínimos de convivencia ciudadana.
2. Determine si existen comportamientos contrarios a la convivencia y al cuidado e integridad del espacio público y apliquen las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad a la normatividad vigente para garantizar la convivencia y seguridad.
3. Adelanten las actuaciones administrativas, operativas y policivas correspondientes frente a los hechos puestos en conocimiento, particularmente en relación con la ocupación del corredor vial ubicado en la Carrera 56 entre calles 18 y 19, verificando en terreno la instalación de elementos de cierre, la posible afectación al uso público del bien y la ausencia de autorizaciones correspondientes.
4. Solicitar a la entidad competente a las cuales se remite la presente comunicación que informen las acciones adelantadas, ejecutadas o programadas durante la presente vigencia en el sector en el marco de sus competencias y de conformidad con los lineamientos previstos en el Decreto Distrital 117 de 2026, con el fin de contar con información actualizada sobre la gestión institucional desarrollada en la zona

En este contexto, y en atención al contenido de la solicitud allegada, es pertinente precisar que, tal como se evidencia en los documentos anexos aportados por el peticionario, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio No. SDM-SPMT-202631200238091, realizó verificación en campo, concluyendo que el cierre del tramo vial referido no cuenta con autorización ni Plan de Manejo de Tránsito aprobado, razón por la cual dicha entidad conminó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) al retiro de los elementos instalados.

Así mismo, la citada Secretaría Distrital de Movilidad fue enfática en señalar que no ha otorgado permiso alguno para el cierre de la vía en mención, y que, en virtud del marco normativo aplicable, la competencia para adelantar las actuaciones tendientes a la recuperación material del espacio público recae en la Alcaldía Local de Puente Aranda.

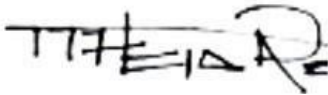
En concordancia con lo anterior, y una vez analizada la petición objeto de respuesta, este Departamento Administrativo procede a dar traslado por competencia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, como autoridad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control, así como de adelantar los procesos de restitución del espacio público y la imposición de medidas correctivas frente a ocupaciones indebidas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normativa aplicable.

No obstante, este Departamento podrá realizar acompañamiento institucional en el marco de sus funciones de articulación y orientación técnica, con el fin de contribuir a la adecuada defensa, administración y protección del espacio público, sin que ello implique el ejercicio de funciones operativas o sancionatorias.

En consecuencia, corresponderá a la Alcaldía Local de Puente Aranda adelantar las actuaciones a que haya lugar, incluyendo la verificación en campo, la apertura de procesos policivos, la orden de retiro de elementos y la restitución del espacio público, garantizando el debido proceso y la protección de los derechos colectivos comprometidos.

Finalmente, se reitera que el traslado efectuado tiene como finalidad activar las competencias legales de la autoridad competente, quien deberá dar trámite prioritario a la situación expuesta, en atención a la afectación a la movilidad, seguridad y uso del espacio público evidenciada en el caso.

Atentamente,



MARÍA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Anexos: Orfeo radicado DADEP No. 20264000113492 del 27/04/2026 en (11) folios.
Con copia: Dr. **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**, Alcaldía Local de Puente Aranda, Carrera 31D No. 04 - 05 Email: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co. Anexo: Orfeo radicado DADEP No. 20264000113492 del 27/04/2026 en (11) folios.
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA, Carrera 39 # 10-25 Email: mebog.e16@policia.gov.co. Anexo: Orfeo radicado DADEP No. 20264000113492 del 27/04/2026 en (11) folios.
Proyectó: Juan Carlos Pantano Segura – Abogado Defensa SGIEP
Revisó: Claudia Poveda Fandiño – profesional especializado SGIEP – Defensa
Clara Inés Albino Rodríguez – profesional contratista SGIEP
Código de archivo: 30038.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

